

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando corrección de auto que decretó medidas cautelares. Sírvase proveer.  
Sincelejo, 29 de marzo de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO  
Secretario.-

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO**  
**SINCELEJO - SUCRE**  
[ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Celular 3007111868](tel:3007111868)

**Marzo veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)**

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 700013103003-2023-00018-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: C & TROPICOL S.A.S

Atendiendo la nota secretarial que antecede y verificado el expediente se constató que, el apoderado de la parte demandante solicitó la corrección por error aritmético o cambio de palabra tanto del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, como el que decretó medidas cautelares calendados 07 de marzo de los cursantes, siendo subsanado el error respecto del primero de ellos mediante proveído del pasado 13 de marzo, estando pendiente decidir sobre la corrección del auto que decretó medidas cautelares, en lo que tiene que ver que se indicó que la parte demandada era la sociedad C & TROPICAL SAS, con NIT 900229417-7, cuando **el nombre e identificación correcta es C & TROPICOL S.A.S, identificada con Nit 9002294177.**

Por ser procedente lo solicitado acorde con lo normado en el artículo 286 del C G del P, se accederá a la corrección por error aritmético del auto que decretó medidas cautelares.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo Sucre,

**RESUELVE:**

**UNICO:** CORREGIR los numerales primero y segundo de la parte resolutive del auto de fecha 07 de marzo de 2023, por el cual se decretaron medidas cautelares, los cuales quedarán así:

*PRIMERO. Decrétese embargo y retención de los dineros que tenga por cualquier concepto bancario o financiero la demandada C & TROPICOL SAS, con NIT*

900229417-7, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S en los siguientes establecimientos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO CREZCAMOS, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO FALLABELLA, BANCO BANCOOMEVA, por secretaría OFÍCIESE a la respectiva entidad a fin de que se sirva retener y poner a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia los dineros retenidos.

SEGUNDO. Decrétese embargo del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO identificado con el folio de matrícula mercantil N° 57042 inscrita ante la Cámara de Comercio de Sincelejo propiedad de la entidad demandada C & TROPICOL SAS, con NIT 900229417-7. Ofíciase por secretaría.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**HELMER CORTÉS UPARELA**

Firmado Por:  
Helmer Ramon Cortes Uparela  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76b068f432920b268e169ac5eded494f0c77df8ad7e9ff0fda04d74a2f99c0f**

Documento generado en 29/03/2023 02:23:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**